



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL EXPEDIENTE AAS20160080, DEL TITULAR FRUIT TECH NATURAL, S.A, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20160080

Nombre: FRUIT TECH NATURAL, S.A

NIF/CIF: A73030512

NIMA: 3000001537

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CAMINO DON LUIS, 116, CABEZO DE TORRES

Población: MURCIA (MURCIA)

Actividad: PLANTA DE ELABORACIÓN DE ZUMO Y OTROS DERIVADOS DE FRUTAS, CON INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 2019, FRUIT TECH NATURAL, S.A. obtiene Autorización ambiental sectorial para PLANTA DE ELABORACIÓN DE ZUMO Y OTROS DERIVADOS DE FRUTAS, CON ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI), en Camino Don Luis, 116 de Cabezo de Torres, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (BORM nº 60, de 13/03/2019). La Autorización se modifica por modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, mediante resoluciones de fecha 15 de octubre de 2020 y 11 de abril de 2022.
2. El 5 de diciembre de 2023 la mercantil solicita la modificación de la Autorización, por modificación de la actividad consistente en la actualización del listado de residuos peligrosos y no peligrosos.
3. Vista la documentación presentada, el 10 de enero de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio en aplicación de lo establecido en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y art. 84.2 y art.22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y favorable a la modificación de la Autorización ambiental sectorial en los términos recogidos en el mismo Informe.
4. El 7 de febrero de 2024 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 10 de enero de 2024, favorables a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere para que aporte justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 por actuación administrativa en el procedimiento de modificación no sustancial de la autorización.



5. El 20 de febrero de 2024 el representante de Fruit Tech Natural S.A. aporta justificante de la tasa T240 requerida y plantea la corrección de algunos apartados del Informe Técnico de 10 de enero de 2024.
6. El 7 de marzo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe pronunciándose sobre las alegaciones formulada, del que se extrae la conclusión que se expone a continuación, y nuevo Informe Técnico para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de las alegaciones. El anexo de la resolución recoge el informe de valoración completo.

ALEGACIONES Y RESPUESTA

Mediante escrito de fecha 20/02/2024, el titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., solicita modificación por corrección de errores relativos al Informe Técnico de 10 de enero de 2024, favorable a la modificación de la Autorización por modificación no sustancial, según lo siguiente:

PUNTO 1. PÁGINA 8 de 15 del Informe técnico adjunto a la propuesta de resolución.

En la tabla de Identificación de Residuos No Peligrosos Generados, se indica la capacidad de producción en kg/año, cuando las unidades correctas de la capacidad de producción son tm/año.

PUNTO 2. PÁGINA 8 de 15 del Informe técnico adjunto a la propuesta de resolución.

En la tabla de Identificación de Residuos No Peligrosos Generados, en la línea nº18 aparece el código LER 20 01 36-62, cuando la denominación correcta del LER es 20 01 35-62.

RESPUESTA.

Procede estimar lo alegado en PUNTO 1.

Procede desestimar lo alegado en PUNTO 2, dado que la denominación de LER 20 01 35-62 no aparece en Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El Anexo Prescripciones Técnicas correspondiente a esta modificación tendrá en cuenta lo anteriormente indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20160080, del titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., en los términos del INFORME TÉCNICO DE 7 DE MARZO DE 2024 que se recoge en el Anexo de la resolución, para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad por actualización del listado de residuos autorizados.

SEGUNDO.- La Autorización quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 2019 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

TERCERO.- Cumplimiento de las condiciones derivadas de la modificación no sustancial.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial, en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución, el titular de la instalación deberá aportar la documentación acreditativa señalada al efecto en el apartado B.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo





INFORME TÉCNICO

Modificación (nº3) AAS/2016/0080 consistente en ACTUALIZACIÓN DE LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Expediente:	AAS/2016/0080		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	FRUIT TECH NATURAL, S.A.	NIF/CIF:	A73030512
Domicilio social:	Ctra. Madrid-Cartagena, km 390, ESPINARDO- MURCIA 30100		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Camino Don Luis, 116, CABEZO DE TORRES (MURCIA).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas, con instalación de estación depuradora de aguas residuales (EDARI)	CNAE 2009:	1032

ANTECEDENTES

- 1.) Con fecha 19 de noviembre de 2019 este Órgano Ambiental emitió Resolución favorable del expediente de referencia, para conceder a FRUIT TECH NATURAL, S.A., con C.I.F A73030512, Autorización Ambiental Sectorial para PLANTA DE ELABORACIÓN DE ZUMO Y OTROS DERIVADOS DE FRUTAS, CON ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI), en Camino Don Luis, 116 de Cabezo de Torres, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 60, de 13/03/2019).

En dicho anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**
- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**
- **Informe de Impacto Ambiental:** se incluyen las medidas correctoras recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de 4 de marzo de 2019 (publicado en el BORM nº 60, de 13 de marzo de 2019) de no sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que determinan las condiciones que debe cumplir para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

- 2.) Con fecha 15 de octubre de 2020 se emite resolución de la D.G. de Medio Ambiente para Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20160080, del titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad,





Dirección General de Medio Ambiente

consistente en un aumento de la generación de residuos peligrosos. (Modificación no sustancial nº1).

- 3.) Con fecha 11 de abril de 2022 se emite resolución de la D.G. de Medio Ambiente para Modificar de oficio el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20160080, del titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., para incorporar a la Autorización las modificaciones relativas a la actualización de datos de los focos canalizados F1-F2-F3 y al establecimiento de Valores Límite de emisión para el F1. (Modificación no sustancial nº2).
- 4.) Con fecha 5 de diciembre de 2023 tuvo entrada solicitud, por parte del titular, para autorización de modificación para la actualización del listado de residuos autorizados.
- 5.) Con fecha 05/02/2024 este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental comunica al titular el Informe Técnico de 10 de enero de 2024, favorable a la modificación de la Autorización por modificación no sustancial de instalación/actividad con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
- 6.) Con fecha 20/02/2024 el titular presenta, en el trámite de audiencia, escrito de alegación de corrección de errores en relación a la Modificación N°3 AAS/2016/0080, y justificante del pago de la tasa por la modificación no sustancial (T240), con código S2H004.

ALEGACIONES Y RESPUESTA

Mediante escrito de fecha 20/02/2024, el titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., solicita modificación por corrección de errores relativos al Informe Técnico de 10 de enero de 2024, favorable a la modificación de la Autorización por modificación no sustancial, según lo siguiente:

PUNTO 1. PÁGINA 8 de 15 del Informe técnico adjunto a la propuesta de resolución.

En la tabla de Identificación de Residuos No Peligrosos Generados, se indica la capacidad de producción en kg/año, cuando las unidades correctas de la capacidad de producción son tm/año.

PUNTO 2. PÁGINA 8 de 15 del Informe técnico adjunto a la propuesta de resolución.

En la tabla de Identificación de Residuos No Peligrosos Generados, en la línea nº18 aparece el código LER 20 01 36-62, cuando la denominación correcta del LER es 20 01 35-62.

RESPUESTA.

Procede estimar lo alegado en PUNTO 1.

Procede desestimar lo alegado en PUNTO 2, dado que la denominación de LER 20 01 35-62 no aparece en Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El Anexo Prescripciones Técnicas correspondiente a esta modificación tendrá en cuenta lo anteriormente indicado.

ANÁLISIS

El titular solicita modificación de la autorización AAS20160080 para la actualización del listado de residuos autorizados, adjuntando la siguiente documentación:





Dirección General de Medio Ambiente

-Anexo 1: Listado de residuos peligrosos y no peligrosos para incluir en la autorización donde se han incorporado los nuevos códigos LER y se han modificado algunas cantidades para ajustar el volumen a la realidad actual.

-Anexo 2: Memoria justificativa de modificación no sustancial de expediente AAS2016080 (27/02/2020).

-Anexo 3: Justificación de modificación no sustancial expediente AAS20160080 sobre comunicación de actualización de listado de residuos peligrosos y no peligrosos y corrección de cálculo de modificación no sustancial presentada el 15/10/2020.

Para que el listado se ajuste a la realidad actual, se solicita la inclusión de los siguientes cambios (marcados en rojo):

RESIDUOS PELIGROSOS:

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Operaciones de gestión más adecuadas*	Capacidad de producción (Tm/año)
1	20 01 21* 20 01 21-31*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R12, R13	0,02
2	16 06 01* 20 01 33*	Baterías usadas	Baterías de plomo	R12	0,02
3	16 02 13* 20 01 23-11* 20 01 35-22* 20 01 35-61*	RAEEs	Equipos desechados que contienen residuos peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12* Aparatos HFC Equipos eléctricos y electrónicos	R12, R13	0,40
4	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13	2,00
5	15 02 02*	Trapos contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	R13, D15	0,20
6	10 01 04*	Polvo de calderas	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	R5 Y D5	0,30
7	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R3, R13	10,00
8	16 05 06* 14 06 03*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos de laboratorio, o las contienen	D15, R13	0,40
9	16 05 04* 15 01 11*	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas. Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].	R13	0,07
10	16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite.	R13	0,10
11	08 01 11* 08 01 15* 08 01 13*	Pinturas y tintas con disolvente	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13	0,09
12	17 05 03*	Absorbentes (sepiolita)	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	D15	0,40
13	16 05 08* 07 01 08* (aromas, aceite esencial) 16 10 03*	Productos químicos orgánicos desechados.	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. Otros residuos de reacción y de destilación. Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	R12, R13, D15	7,00
14	06 02 05* 16 03 03* 06 01 06* 16 07 08* 16 10 01*	Productos químicos inorgánicos desechados	Otras bases. Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. Otros ácidos. Residuos que contienen hidrocarburos. Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	D15, R13	4,00
15	13 05 07*	Aguas con hidrocarburos	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias	R13	1,00





Dirección General de Medio Ambiente

			aceitosas.		
				TOTAL	26,00

*Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

RESIDUOS NO PELIGROSOS:

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Operaciones de gestión más adecuadas*	Capacidad de producción (Tm/año)
16	15 01 01 19 12 01 20 01 01	Papel y cartón	Envases de papel y carton.	R1, R3, R12	151
17	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 18 03 17	R13	0,05
18	16 02 14 20 01 35-62 20 01 36-42	RAEE (Equipos eléctricos y electrónicos)	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 19 a 16 02 13.	R4, R12	200
19	15 01 02 15 01 05 20 01 39	Plásticos	Envases de plástico.	R3, R4, R5, R12	200
20	15 01 03	Madera	Envases de madera.	R3	300
21	17 04 07 17 04 05 15 01 04 19 10 01	Chatarra	Metales mezclados.	R3, R4, R13	250
22	02 03 04	Desechos orgánicos	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R3	47.250
23	20 03 01 19 12 12 16 03 04	RSU	Mezclas de residuos municipales.	D5, R12, R13	600
24	02 03 05	Lodos	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3, R10	2.800
				TOTAL	51.751,05

*Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En resumen, se tiene lo siguiente:

GENERACIÓN DE RESIDUOS	AAS20160080 (RESOLUCIÓN 19/11/2019)	MODIFICACIÓN PROPUESTA (cantidades finales)	INCREMENTO POR MODIFICACIÓN	
			Cantidad (t/año)	%
PELIGROSOS (t/año)	7,49	26,00	18,51	247,13
NO PELIGROSOS (t/año)	50.951,01	51.751,05	800,04	1,57
TOTAL	50.958,50	51.777,05	818,55	1,61

Para determinar la sustancialidad de la modificación solicitada se tiene que:

ANÁLISIS MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AUTORIZACIONES SECTORIALES (Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera):

- No se produce modificación alguna en los focos de emisión existentes en la instalación, por lo que la modificación de la autorización tiene carácter de no sustancial al cumplirse lo referido en art.22.4.b de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

ANÁLISIS MODIFICACIÓN CON RESPECTO A LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

- Se trata de la modificación de un proyecto incluido en Anexo II de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que, según se establece en art.7.2.c de dicha ley, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Para ello se tendrá en cuenta lo indicado en art.84.2 de la ley 4/2009, de 14 de mayo: se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el





Dirección General de Medio Ambiente

medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.

Dado que la modificación supone un incremento del 1,61% en la generación de residuos, se considera que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación presentada por el titular, y en aplicación de lo establecido en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, y art. 84.2 y art. 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, *de protección ambiental integrada*, la **modificación** planteada adquiere el carácter de **NO SUSTANCIAL**.

De acuerdo con el art. 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, *de protección ambiental integrada*, las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente.

Por tanto, con respecto a la AAS2016/0080 otorgada según Resolución de 19 de noviembre de 2019, deberán modificarse los siguientes apartados, quedando como si exponen seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

18.03/2024.09:05:41

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-65b60daf-44fe-0714-5311-005056963467





Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2019 para conceder a FRUIT TECH NATURAL, S.A., con C.I.F A73030512, Autorización ambiental sectorial para PLANTA DE ELABORACIÓN DE ZUMO Y OTROS DERIVADOS DE FRUTAS, CON ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI), en Camino Don Luis, 116 de Cabezo de Torres, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 60, de 13/03/2019).

PRIMERO. Autorización.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS IGUAL O MAYOR A 10 TM/AÑO.**
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MAS DE 1000 T/AÑO.
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos igual o mayor de 10 t/año.**
- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**
- **Informe de Impacto Ambiental:** se incluyen las medidas correctoras recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de 4 de marzo de 2019 (publicado en el BORM nº 60, de 13 de marzo de 2019) de no sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que determinan las condiciones que debe cumplir para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO





Dirección General de Medio Ambiente

– Residuos generados

El total de residuos generados será:

- Residuos peligrosos **26.000 kg/año**
- Residuos no peligrosos **51.751,05 t/año**

Se dispondrá de dos almacenamientos diferenciados para residuos peligrosos y no peligrosos.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

▪ **Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.**

De acuerdo con el artículo 35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la instalación ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos Peligrosos igual o mayor a 10 toneladas al año mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

De acuerdo con el artículo 35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la instalación ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (igual o mayor de 10 toneladas al año), precisando la preceptiva comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

La actividad genera más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos, por lo que debe de realizar la preceptiva comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Código de Centro (NIMA):	3000001537
--------------------------	-------------------

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





Dirección General de Medio Ambiente

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	20 01 21* 20 01 21-31*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	20	(NC)
2	16 06 01* 20 01 33*	Batería usadas	Baterías de plomo Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20	(NC)
3	16 02 13* 20 01 23-11* 20 01 35-22* 20 01 35-61*	RAEE's	Equipos desechados que contienen residuos peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12* Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	400	(NC)
4	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.000	(NC)
5	15 02 02*	Trapos contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	200	(NC)
6	10 01 04*	Polvo de calderas	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	300	(NC)
7	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	10.000	(NC)
8	16 05 06* 14 06 03*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos de laboratorio, o las contienen Otros disolventes y mezclas de disolventes	400	(NC)
9	16 05 04* 15 01 11*	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas Envases metálicos, incluidos los recipientes a	70	(NC)

18.03/2024.09.05:41
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-65b60daf-44fe-0714-5311-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

			presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)		
10	16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite.	100	(NC)
11	08 01 11* 08 01 15* 08 01 13*	Pinturas y tintas con disolvente	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	90	(NC)
12	17 05 03*	Absorbentes (sepiolita)	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	400	(NC)
13	16 05 08* 07 01 08* (aromas, aceite esencial) 16 10 03*	Productos químicos orgánicos desechados.	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. Otros residuos de reacción y de destilación. Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	7.000	(NC)
14	06 02 05* 16 03 03* 06 01 06* 16 07 08* 16 10 01*	Productos químicos inorgánicos desechados	Otras bases. Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. Otros ácidos. Residuos que contienen hidrocarburos. Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	4.000	(NC)
15	13 05 07*	Aguas con hidrocarburos	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	1.000	(NC)
TOTAL:				26.000 kg/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
16	15 01 01 19 12 01 20 01 01	Papel y cartón	Envases de papel y cartón Papel y cartón	151	(I)
17	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 18 03 17	0,05	(I)
18	16 02 14 20 01 36-62 20 01 36-42	RAEE's (Equipos eléctricos y electrónicos)	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 19 a 16 02 13 Pequeños aparatos (Resto) Grandes aparatos (Resto)	200	(I)
19	15 01 02 15 01 05 20 01 39	Plásticos	Envases de plástico Envases compuestos Plásticos	200	(I)
20	15 01 03	Madera	Envases de madera	300	(I)
21	17 04 07 17 04 05 15 01 04 19 10 01	Chatarra	Metales mezclados Hierro y acero Envases metálicos Residuos de hierro y acero	250	(I)
22	02 03 04	Desechos orgánicos	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	47.250	(I)
23	20 03 01 19 12 12	Residuos sólidos urbanos	Mezclas de residuos municipales Otros residuos (incluidas mezclas de materiales)	600	(I)





Dirección General de Medio Ambiente

	16 03 04		procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03		
24	02 03 05	Lodos depuradora	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	2.800	(I)
TOTAL:				51.751,05 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.3. Condiciones Generales de los Productores de Residuos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste





Dirección General de Medio Ambiente

combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.





Dirección General de Medio Ambiente

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (> 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	20 01 21* 20 01 21-31*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	R04	-
2	16 06 01* 20 01 33*	Batería usadas	Baterías de plomo Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R04 - R06	-
3	16 02 13* 20 01 23-11* 20 01 35-22* 20 01 35-61*	RAEE's	Equipos desechados que contienen residuos peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12* Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	R03 - R04 - R05	-
4	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R01 - R09	-
5	15 02 02*	Trapos contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	R01	-
6	10 01 04*	Polvo de calderas	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	R05	D05
7	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 - R04 - R05	-





Dirección General de Medio Ambiente

8	16 05 06* 14 06 03*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos de laboratorio, o las contienen Otros disolventes y mezclas de disolventes	R01- R02	D05
9	16 05 04* 15 01 11*	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R04	D09
10	16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite.	R09 – R04	-
11	08 01 11* 08 01 15* 08 01 13*	Pinturas y tintas con disolvente	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R02 – R01	-
12	17 05 03*	Absorbentes (sepiolita)	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	R05	D09
13	16 05 08* 07 01 08* (aromas, aceite esencial) 16 10 03*	Productos químicos orgánicos desechados.	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. Otros residuos de reacción y de destilación. Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	R01 R03 – R05	D09
14	06 02 05* 16 03 03* 06 01 06* 16 07 08* 16 10 01*	Productos químicos inorgánicos desechados	Otras bases. Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. Otros ácidos. Residuos que contienen hidrocarburos. Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	R06 – R09 R06 R01 R03 – R05	D09
15	13 05 07*	Aguas con hidrocarburos	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R01	-
NO PELIGROSOS					
16	15 01 01 19 12 01 20 01 01	Papel y cartón	Envases de papel y cartón Papel y cartón	R01 - R03	-
17	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 18 03 17	R03	-
18	16 02 14 20 01 36-62 20 01 36-42	RAEE's (Equipos eléctricos y electrónicos)	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 19 a 16 02 13 Pequeños aparatos (Resto) Grandes aparatos (Resto)	R04	-
19	15 01 02 15 01 05 20 01 39	Plásticos	Envases de plástico Envases compuestos Plásticos	R03 - R05 R03 – R04 – R05	-
20	15 01 03	Madera	Envases de madera	R03	-
21	17 04 07 17 04 05 15 01 04 19 10 01	Chatarra	Metales mezclados Hierro y acero Envases metálicos Residuos de hierro y acero	R04	-
22	02 03 04	Desechos orgánicos	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R03	-
23	20 03 01 19 12 12 16 03 04	Residuos sólidos urbanos	Mezclas de residuos municipales Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R03 - R04 - R05	-
24	02 03 05	Lodos depuradora	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03 - R10	-

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

18.03/2024.09:05:41 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-65b60d0f-44fe-0714-5311-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.





Dirección General de Medio Ambiente

4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

-Capital asegurado.

De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores):

El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).

B ANEXO B.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO (modificación de AAS)

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la modificación no sustancial de autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la modificación de la autorización, aportando la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- **Certificado de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros según modelo Anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos**, como productor de residuos peligrosos, según lo indicado en el punto A.2.6. de la presente autorización modificada.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).
- Informe Periódico de Situación de suelos (artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005), tal y como se establece en el apartado A.3.1 del anexo de prescripciones técnicas de la AAS20160080, en caso de que la presente modificación suponga una ampliación de la superficie destinada al almacenamiento de residuos.

18.03/2024.09:05:41

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-65b60d0f-44fe-0714-5311-0050569b34e7

